



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 207-CLAD-CDN/DN

Lima, 9 setiembre 2023

VISTO

Visto el INFORME N° 25-2023-CLAD-CDN-DNC, emitido por el Director Nacional de Colegiación, el Informe N° 03-2022-DNICT-CDN-CLAD, del Director Nacional de Información Científica y Tecnológica, y el Informe del Asesor N° 030-2023-AL, sobre la DUPLICIDAD DE LOS REGUC de 17 Miembros de la Orden, que amerita ser evaluado individualmente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público;

Que, mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima, el Decano Nacional es el representante legal del Colegio de Licenciados en Administración;

Que, el Director Nacional de Colegiación es responsable de la organización y mantenimiento del "Registro Único de Colegiación", Registro de Miembros Vitalicios, Registro de Jubileo y de los demás que se implementen;

Que, el Director Nacional de Información Científica y Tecnológica formula propuestas para la actualización de conocimientos mediante el acopio y difusión de la información científica, tecnológica y especializada en ciencias administrativas; 'mantiene relaciones funcionales con los Directores Regionales de Información Científica y Tecnológica;

Que, mediante INFORME N° 25-2023-CLAD-CDN-DNC, del Director Nacional de Colegiación, ante la diversidad de información obtenida de los CORLADS, a los cuales se les ha consultado respecto a los dos (2) números de colegiación de los (17) colegiados, sugiere que previo a tomar una decisión el Consejo Directivo Nacional, es necesario que se cuente con la opinión de la asesoría legal del CLAD, para que recomiende cuál de los REGUC'S se deje sin efecto;

Que, INFORME N° 03-2022-DNICT-CDN-CLAD, el Director Nacional de Información Científica y Tecnológica concluye que se habría determinado la DUPLICIDAD DE LOS REGUC de (17) Miembros de la Orden, que amerita ser evaluado individualmente, y con la evaluación que se realice, previa opinión del asesor legal del CLAD, se sugiere emitir la Resolución Decanal, que deje sin efecto la Colegiatura que no corresponda;

Que, mediante Informe N° 030-2023-AL, con la finalidad de dar solución al problema observado, el asesor legal externo recomienda anular la colegiación reciente (segunda), debiendo prevalecer la primera (la más antigua). Deberá motivarse la respectiva resolución (caso por caso), con la finalidad de no afectar a aquellos miembros de la Orden que pudieran haber utilizado su REGUC;



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

Que, respecto al caso del Lic. **IVAN SAAVEDRA CANGO**, de acuerdo a lo informado por el Director Nacional de Colegiación: con Carta N° 042 - 2022-CLAD/CDN/DNC, se comunicó a la Decana Regional del Corlad Tingo María que se ha detectado que el Lic. **IVAN SAAVEDRA CANGO**, identificado con DNI 23010987, tiene asignado 2 números de REGUC, uno en el CORLAD TINGO MARIA y otro en el CORLAD PIURA, por lo que se solicitó remitir en forma digitalizada los documentos que sustentan el expediente de colegiación del REGUC N°2648;

Que, con CARTA N° 041-2022-CORLAD-TM, la Decana del Corlad Tingo María informa que fueron presentados los documentos que sustenten la documentación del REGUC N° 2648. No se tiene cargo de entrega de diploma del año 2009. Asimismo, informa, que se encuentra inhabilitado, debido a la deuda de sus cuotas desde octubre del 2009. La asistente del CORLAD Tingo María, ha intentado contactarse con el Licenciado, no fue posible debido a que los datos están desactualizados;

Que, con Carta N° 043 - 2022-CLAD/CDN/DNC, se comunicó al Decano Regional del Corlad Piura que se ha detectado que el Lic. **IVAN SAAVEDRA CANGO**, tiene asignado 2 números de REGUC, uno en el CORLAD TINGO MARIA y otro en el CORLAD PIURA, por lo que se solicitó remitir en forma digitalizada los documentos que sustentan el expediente de colegiación del REGUC N°13464;

Que, con CARTA N° 180-2022/CORLAD-PIURA, el Decano del Corlad Piura manifestó lo siguiente: que el día 16 de abril del 2015 el Lic. **IVAN SAAVEDRA CANGO**, presentó los documentos de manera presencial para trámite de la Colegiatura y fue enviado en la Planilla N°: 006-2015 con fecha 30/04/2015 para la aprobación correspondiente asignándosele el registro de REGUC, N° 13464 perteneciente para CORLAD PIURA, habiendo recogido la documentación correspondiente y, realizado su aporte mensual, hasta 31/12/2015. A la fecha se encuentra inhabilitado;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria del 05 de agosto de 2023.

SE RESUELVE

Artículo 1°. – **DEJAR SIN EFECTO** el Registro Único de Colegiación – REGUC N° 13464 en CORLAD PIURA, y **RATIFICAR** la validez del REGUC N° 02648 a favor del Lic. Adm. **IVAN SAAVEDRA CANGO**, en su calidad de miembro del CORLAD TINGO MARIA.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución al CORLAD PIURA y CORLAD TINGO MARIA, para las acciones que corresponda y asimismo a través del CORLAD-TINGO MARIA notificar al interesado.

Regístrese Comuníquese y Archívese.



Lic. Adm. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL
Reg. Unic. de Coleg. N° 00537
Decano Nacional del CLAD